

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ARGOS PUERTO RICO, CORP.
QUERELLANTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0021

ASUNTO: Minuta y Resolución respecto a Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa y a *Moción Conjunta en Cumplimiento de Orden Informando Estipulación de Instrucciones para Testigo.*

MINUTA Y RESOLUCIÓN

I. Minuta de la Conferencia con Antelación a la Vista de 16 de marzo de 2021

El 16 de marzo de 2021, se celebró la Conferencia con Antelación a la Vista ("Conferencia") del presente caso, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01(A) del Reglamento 8543.¹ A la Conferencia comparecieron, por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), la Lcda. Katuska Bolaños Lugo y la Lcda. Joannely Marrero Cruz. Por parte de Argos Puerto Rico, Corp. ("Argos") comparecieron el Lcdo. Pedro J. Nieves Miranda y la Lcda. Cristina E. Moscoso D'Abate. La Oficina Independiente de Protección al Consumidor, quien participó en calidad de oyente, estuvo representada por el Lcdo. Pedro Vázquez Meléndez.

Durante la Conferencia se discutió el Informe Conjunto de Conferencia con Antelación a Vista ("Informe Conjunto"), presentado conjuntamente por las partes el 27 de enero de 2021. Las partes reiteraron la estipulación de hechos y documentos contenidos en el Informe Conjunto. De igual manera, las partes reiteraron la prueba documental que no está en controversia, según detallada en el Informe Conjunto. Las partes expresaron no tener documentos estipulados o prueba documental que no está en controversia, adicionales a los presentados en el Informe Conjunto. Las partes vertieron para el récord que no estaban en posición de estipular hechos adicionales a los presentados.

Argos anunció que estará presentando los siguientes testigos durante la Vista Administrativa: Mauricio Ceballos, Arnold Gómez, Francisco Medina y Rusel Arjona Sosa. Argos expresó que no presentará testigos adicionales a los anunciados en la Conferencia, pero se reserva el derecho de llamar testigos de refutación. De otra parte, Argos expresó que el testigo Arnold Gómez reside actualmente en Colombia, por lo que solicitó al

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas en Investigaciones*, Reglamento Núm. 8543, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").



Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) permitir su comparecencia mediante video conferencia.

La Autoridad expresó no tener objeción con la comparecencia del Sr. Arnold Gómez mediante video conferencia. No obstante, la Autoridad expresó que se debían establecer instrucciones detalladas para su participación de forma remota. El Negociado de Energía otorgó un término de siete (7) días a las partes para presentar conjuntamente su propuesta de instrucciones estipuladas respecto a la comparecencia del Sr. Arnold Gómez.

Por su parte, la Autoridad anunció que estará presentando los siguientes testigos durante la Vista Administrativa: Ing. Alfonso Baretty Huertas, Ing. Socorro de Lourdes Lugo Guzmán y la Ing. Suheil Marie Acevedo Serrano. Al igual que Argos, la Autoridad expresó que no presentará testigos adicionales a los anunciados en la Conferencia, pero también se reserva el derecho de llamar testigos de refutación. Tanto la Autoridad como Argos expresaron que no estarán presentando testigos peritos en la Vista Administrativa.

A preguntas del Negociado de Energía, las partes expresaron que la Autoridad había hecho una propuesta a Argos basado en un Estudio de Costo Marginal realizado por la Autoridad a finales del pasado año. Las partes expresaron que Argos rechazó dicha propuesta. Argos expresó que está dispuesto a negociar una tarifa apropiada, pero que la oferta de la Autoridad, la cual estaba basada en el Estudio de Costo Marginal, representaba una tarifa mayor a la que actualmente paga Argos, por lo que no es aceptable. A preguntas del Negociado de Energía, la Autoridad expresó que no puede negociar una tarifa que esté por debajo del costo marginal. En consecuencia, las partes expresaron que no hay ambiente en estos momentos para llegar a un acuerdo transaccional que ponga fin a las controversias del presente caso.

Luego de una amplia discusión con las partes, el Negociado de Energía determinó que la controversia del presente caso versa sobre la validez del supuesto acuerdo alcanzado en el año 2018 entre la Argos y la Autoridad para que la primera se acogiera al beneficio de la Cláusula de Retención de Carga, según establecida en la Tarifa Permanente de la Autoridad. De ser válido el referido acuerdo, se debe determinar si la Autoridad está obligada a presentar el mismo ante el Negociado de Energía para su aprobación. Basado en la delimitación de la controversia, la Autoridad expresó que no estará presentando el Estudio de Costo Marginal en la Vista Administrativa.

Finalmente, Argos solicitó que se citara al Ing. Efran Paredes a los fines de testificar respecto al contenido de la carta de 17 de mayo de 2018 de la Autoridad al Sr. Arnold Gómez. La Autoridad se opuso a la solicitud de Argos basado en que el documento al que Argos hizo referencia ya estaba estipulado en el Informe Conjunto. A preguntas del Negociado de Energía respecto a la necesidad de citar al Ing. Efran Paredes dado que la carta de 17 de mayo de 2018 estaba estipulada, Argos expresó que retiraba dicha petición. No obstante, Argos expresó que se reservaba el derecho de solicitar la citación del Ing. Efran Paredes, de entenderlo necesario. De acuerdo con Argos, de ese ser el caso, seguiría los procedimientos establecidos para ello.



Luego de coordinar el calendario con las partes, el Negociado de Energía las citó para la Vista Administrativa a llevarse a cabo el 19 y 20 de abril de 2021, a las 9:00 a.m. en el Salón de Vistas del Negociado de Energía, localizado en el Piso 8 del Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, San Juan Puerto Rico.

II. Comparecencia del Sr. Arnold Gómez mediante video conferencia

El 23 de marzo de 2021, las partes presentaron conjuntamente un escrito titulado *Moción Conjunta en Cumplimiento de Orden Informando Estipulación de Instrucciones para Testigo* ("Moción Conjunta de 23 de marzo"). Entre otras cosas, mediante la Moción Conjunta de 23 de marzo, las partes presentaron su estipulación de instrucciones propuestas para la comparecencia del Sr. Arnold Gómez como testigo de Argos.²

Luego de analizar la Moción Conjunta de 23 de marzo, el Negociado de Energía **AUTORIZA** la comparecencia del Sr. Arnold Gómez como testigo de Argos mediante el mecanismo de video conferencia, sujeto a las siguientes disposiciones:

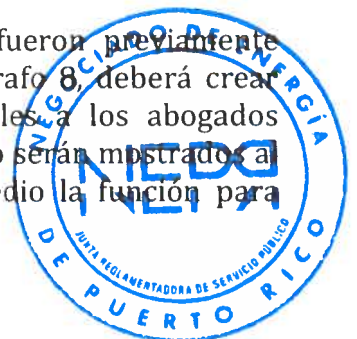
1. El examen de los testigos o peritos se efectuará utilizando la plataforma de *Microsoft Teams*. El Negociado de Energía proveerá el enlace para la comparecencia y examen de los testigos.
2. La afirmación del testigo se efectuará ante un oficial designado por el Negociado de Energía, el cual no tendrá que estar físicamente en el mismo lugar que el testigo. La administración de la afirmación del testigo o perito, y al traductor, si alguno, podrá efectuarse remotamente, mediante video conferencia.
3. Mientras esté siendo grabado durante una Vista, el testigo o perito no podrá comunicarse de modo alguno que resulte distinto a la comunicación verbal que será grabada y diseminada a todos los participantes. Se le prohíbe al testigo utilizar cualquier servicio de comunicación escrita o mensajería, funciones o aplicaciones de chat, u otros medios similares de comunicación mientras esté en récord durante la Vista. El alcance de cualquier comunicación permisible por el testigo mientras esté fuera del récord (*off the record*) será de conformidad al derecho aplicable.
4. Mientras esté en el récord durante una Vista, el testigo no podrá consultar o utilizar cualquier documento (sea en formato físico o electrónico) ni otro medio de material escrito distinto a los documentos u otros *exhibits* presentados por el testigo en récord como parte de un examen.
5. La Vista podrá ser grabada en video, con la grabación conteniendo la imagen del testigo, y el sonido del testigo y todos los participantes mientras el récord esté captado y/o grabado en la Vista celebrada utilizando la plataforma de *Microsoft*

² Moción Conjunta de 23 de marzo, Exhibit A.



Teams. La imagen grabada será la del testigo solamente, por lo que no contendrá la imagen de otros participantes de la video conferencia. El alcance al cual las partes podrán objetar en la Vista la utilización del video del testigo capturado mediante *Microsoft Teams* de conformidad a este párrafo con relación al modo en que el video fue tomado o la calidad del video resultante, o cualquier otro fundamento, será determinado por el derecho aplicable.

6. Si durante el transcurso de la Vista el testigo o el Negociado de Energía pierde su conexión o experimenta dificultades técnicas que prevengan la comunicación, el Negociado de Energía detendrá la Vista e intentará reconectarse nuevamente a la misma conexión segura utilizada. Si el testigo o el Negociado de Energía no puede reconectarse en un periodo razonable de tiempo, la Vista podrá continuar con los demás testigos, a discreción del Negociado de Energía. No obstante, las partes tendrán el derecho de solicitar la suspensión de la Vista para lo cual deberán exponer los fundamentos para tal petición. En caso de que no se pueda volver a restablecer el canal de comunicación con el testigo o de acoger la solicitud de suspensión de la Vista, el Negociado de Energía establecerá una nueva fecha para la comparecencia de dicho testigo o para la continuación de la Vista, según sea el caso.
7. Las partes deberán proveer copias electrónicas de cualquier *exhibit* que tales partes pretendan utilizar durante la Vista, cual deberá enviarse a todos los abogados que participarán de la Vista con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha de la Vista, del modo previamente acordado entre las partes. Las partes se comprometen de buena fe a cumplir con el periodo de veinte (20) días antes establecido, pero se reservan el derecho de utilizar *exhibits* adicionales en la Vista de resultar necesario, sujeto a lo dispuesto en el párrafo 11 subsiguiente.
8. El acuerdo entre las partes con relación a la entrega de cualquier *exhibit* que se pretenda utilizar en la Vista con veinte (20) días de anticipación a la fecha de la Vista se extenderá a cualquier documento electrónico (tal como hojas de Excel) que no son típicamente imprimibles. Los testigos o peritos deberán contar con una pantalla para ver este tipo de documentos, aun cuando el testigo tenga copia física de otros documentos imprimibles.
9. Cualquier parte que desee proveerle a su testigo o perito copias físicas de los documentos o *exhibits* deberá realizar los arreglos para ello, luego de recibidos los documentos o *exhibits* con no menos de veinte (20) días antes de la Vista, para tener impresos los documentos o *exhibits*, y enviarlos al testigo o perito.
10. Cualquier parte que utilice en la Vista *exhibits* que no fueron previamente compartidos con las demás partes de conformidad al párrafo 8, deberá crear copias electrónicas de tales *exhibits* y hacerlos disponibles a los abogados participantes de la Vista y al Negociado de Energía, tal como serán mostrados al testigo durante la Vista. Los *exhibits* se enviarán por medio de la función para



compartir documentos ofrecido *Microsoft Teams* (*Microsoft Teams share- screen feature*). Si las partes confrontasen dificultades técnicas con *Microsoft Teams* que interfieran con la habilidad de compartir los documentos a través de la plataforma correspondiente, tales *exhibits* deberán enviarse al testigo o perito, a todos los abogados participantes y al Negociado de Energía por medio de correo electrónico. Los *exhibits* a los que se hace referencia en este párrafo deberán ser entregados a los abogados participantes de la Vista antes de que quien pretende utilizar el *exhibit* comience a utilizarlo.

11. Cualquier documento producido durante la Vista será marcado como *exhibit* y almacenado electrónicamente junto con el archivo que contenga el récord de la Vista. La versión original de los documentos utilizados en la Vista será archivada físicamente por el Negociado de Energía y estarán disponibles en el expediente administrativo del presente caso.
12. La parte que haya anunciado algún testigo o perito que comparecerá a una Vista mediante la plataforma de *Microsoft Teams*, tendrá el deber de proveer al testigo o perito el enlace provisto por el Negociado de Energía.
13. El Negociado de Energía reconoce que las partes no renuncian a derecho alguno que no esté específica y expresamente identificado anteriormente. De igual forma, el Negociado de Energía reconoce que las partes específicamente no renuncian, y se reservan, el derecho a objetar bajo los fundamentos de forma, competencia, privilegio, relevancia, materialidad y/o admisibilidad de la evidencia para cualquier propósito, o cualquier otro fundamento apropiado, para utilizar cualquier testimonio, documentos, o *exhibits* que resulten de la Vista o la materia que de ellos se desprenda, en todo o en parte, en cualquier juicio, vista o procedimiento relacionado al caso de epígrafe o cualquier acción o procedimiento relacionado o subsiguiente.

III. Calendarización de la Vista Administrativa

Mediante la Moción Conjunta de 23 de marzo, las partes informaron que uno de los testigos de Argos no estará disponible en las fechas señaladas para la Vista Administrativa.³ Por tal razón, las partes solicitan un término hasta el 26 de marzo de 2021 para proponer tres (3) fechas para la celebración de la Vista Administrativa.⁴ Luego de analizar los argumentos de las partes, el Negociado de Energía **DEJA SIN EFECTO** el señalamiento de Vista Administrativa de 19 y 20 de abril de 2021 y **CONCEDE** a las partes hasta el viernes 26 de marzo de 2021 para informar tres (3) fechas hábiles para celebrar la Vista Administrativa.

³ Moción Conjunta de 23 de marzo, p. 2, ¶ 4.

⁴ *Id.*, ¶ 5.



Ahora bien, según establecido anteriormente, la Vista Administrativa se calendarizó por un periodo de dos (2) días a los fines de otorgar a las partes amplia oportunidad de presentar su prueba. Por consiguiente, las partes deberán presentar tres (3) conjuntos de fechas que contengan dos (2) días cada uno para la celebración de la Vista Administrativa del presente caso.⁵ De igual forma, Argos deberá indicar las fechas en que el testigo Arnold Gómez estará disponible para comparecer mediante video conferencia.

IV. Conclusión

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **AUTORIZA** la comparecencia del Sr. Arnold Gómez mediante video conferencia, según las instrucciones y disposiciones contenidas en la Parte II de esta Minuta y Resolución. De igual forma, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la información presentada en la Moción Conjunta de 23 de marzo, por lo que **DEJA SIN EFECTO** el señalamiento de Vista Administrativa de 19 y 20 de abril de 2021 y **CONCEDE** a las partes hasta el viernes 26 de marzo de 2021 para informar tres (3) conjuntos de fechas hábiles para celebrar la Vista Administrativa, según lo dispuesto en la Parte III de esta Minuta y Resolución.

Notifíquese y publíquese.


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



⁵ Los conjuntos de fechas no necesariamente tienen que ser mutuamente excluyentes (*e.g.* abril 22 y 23, abril 23 y 24, mayo 1 y 2). No obstante, debido a lo ajustado del calendario operacional del Negociado de Energía se recomienda a las partes proveer la mayor cantidad de opciones posibles para incrementar las probabilidades de calendarizar la Vista Administrativa en un conjunto de fechas provistas.

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 24 de marzo de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 24 de marzo de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0021 y fue notificada mediante correo electrónico a: kbolanos@diazvaz.law; jmarrero@diazvaz.law; cmoscoso@vnblegal.com; pnieves@vnblegal.com; contratistas@jrsp.pr.gov y hrivera@jrsp.pr.gov.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 24 de marzo de 2021.


Sonia Seda Gatzambide
Secretaria

